



México en la Era Digital Tributaria

Díaz Torres, Gabriel;¹ Martínez Flores, Blanca Gisela² y Sánchez Flores, Karla Julieta³

^{1,2,3}Universidad Autónoma de Coahuila, Facultad de Administración Fiscal y Financiera, México, gadiast@uadec.edu.mx, carretera Torreón-Matamoros S/N, Ciudad Universitaria, Campus Torreón, Coahuila, México, teléfono 8712180367

Información del artículo arbitrado e indexado en Latindex:

Revisión por pares

Fecha de aceptación: 9 de junio de 2019

Fecha de publicación en línea: 31 de julio de 2019

Resumen

México ha ingresado a la era digital tributaria, ya que, desde hace varios años, decretó una serie de reformas tributarias, las cuales han coadyuvado a establecer las bases para una digitalización del sistema de tributación de los contribuyentes, aunado a esto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y los Estados Unidos de América, implementaron requisitos de cumplimiento tributario, para obligar a los contribuyentes a declarar y pagar sus impuestos de la manera correcta. A través de esquemas como facturación electrónica, buzón tributario y contabilidad electrónica, México pretende recaudar mayores tributos. En esta investigación se estudiaron las formas en que México y otros países han establecido las bases de fiscalización de manera digital; el objetivo es identificar los mecanismos de diversos ordenamientos legales que México, Estados Unidos de América y otros organismos internacionales han establecido para persuadir a los contribuyentes de pagar sus impuestos.

Palabras clave: comprobante fiscal digital, buzón tributario, contabilidad electrónica, BEPS, FATCA.

Abstrac

Mexico has entered the digital tax era, since for several years, it decreed a series of tax reforms, which have helped to establish the bases for a digitalization of the taxpayer tax system, together with this, the Organization for the Cooperation and Economic Development and the United States of America, implemented tax compliance requirements, to force taxpayers to declare and pay their taxes in the correct manner. Through schemes such as electronic invoicing, tax mailbox and electronic accounting, Mexico intends to collect higher taxes. In this research, we studied the ways in which Mexico and other countries have established the control bases in a digital manner. The objective of this research is to identify the mechanisms that Mexico, the United States of America and other international organizations have established different legal systems to persuade taxpayers to pay their taxes.

Key words: digital tax receipt, tax inbox, electronic accounting, BEPS, FATCA.

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este estudio es el de presentar un esquema general de la era digital tributaria en la que nuestro país ha ingresado, realizada a través de diversas reformas fiscales, aunado a ciertas modificaciones en materia fiscal, que algunos países por conducto de algunos organismos han implementado, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y los Estados Unidos de América. Esta investigación se realiza para que se tenga una idea más clara de cómo las autoridades fiscales en México y otros países se han apoyado de las herramientas electrónicas para fiscalizar a los sujetos obligados de una manera más rápida, certera y con mejores resultados.

2. MARCO TEÓRICO

El presente estudio estuvo enfocado en los aspectos legales de tributación, que los contribuyentes tienen que cumplir ante el fisco federal en México vía electrónica, con el objetivo de confirmar la interrogante de que si nuestro país está o no a la vanguardia en el ámbito digital tributario, y de como algunos otros países están tratando de fiscalizar de una forma más eficiente a través de esquemas que logren inhibir las estrategias fiscales agresivas, pudiendo ser detectadas con mayor rapidez a través de las declaraciones obligatorias que han impuesto a los sujetos pasivos, ya que deberán dar cumplimiento en tiempo y forma, tanto sus residentes fiscales, como aquellos que no lo son, pero que realizan actividades dentro de esos países.

Por ende, el enfoque de la investigación se realizó en dicho contexto, y el cual fue basado en las leyes que rigen en nuestro país, así como también se tomó la referencia del derecho comparado, conforme los lineamientos establecidos por la OCDE de Base Erosion and Profit Shifting (BEPS por sus siglas en inglés, o Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Utilidades), y de Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA por sus siglas en inglés, o Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras).

3. METODOLOGÍA

La investigación realizada fue de tipo documental descriptiva, debido a que las principales fuentes se encuentran establecidas en las leyes tributarias, manifestando lo más importante de cada tema, en que las autoridades fiscales tanto de México como de otros países hacen énfasis para lograr una recaudación tributaria más productiva, apoyándose en la tecnología para detectar de forma más eficiente a aquellos contribuyentes que tratan de disminuir su carga tributaria con esquemas fiscales agresivos.

4. RESULTADOS

4.1 Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Utilidades

El tema del BEPS, resulta sumamente importante, ya que debido a la falta de cumplimiento tributario, y aún más a la disminución de la carga tributaria o en muchos de los casos a la no imposición, al aplicar estrategias fiscales agresivas, lo anterior realizado por las empresas corporativas, diversos países se vieron prácticamente obligados a solicitar a la OCDE, un estudio que pudiera ser aplicado a dichos esquemas fiscales que estaban afectando la recaudación tributaria en dichos países, mismo que le llamaron “Base Erosion and Profit Shifting” o “Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Utilidades”, dicho estudio está conformado por “planes”, es decir son etapas que han venido implementando para tratar de establecer adecuadamente dicho estudio y poder atacar de raíz dicho problema.

Cabe señalar que la Constitución de México, específicamente en su artículo 31º, Fracción IV, como lo indica Saldaña (2013), establece la obligación de contribuir para cubrir los gastos generados por el hecho de vivir en sociedad, entonces de igual manera, cada uno de los demás países prácticamente estará reclamando lo que a su derecho corresponde, es decir, tratarán de ubicar a la mayor cuantía de contribuyentes en el supuesto de que son sujetos obligados por sus leyes, con el objetivo de tener incremento en su recaudación fiscal.

Consideramos que este pudiera ser uno de los mayores retos para el presente estudio, por el

hecho de que en la actualidad muchas operaciones se realizan vía internet, con ello causa conflicto entre los Estados, como quien es el que debe cobrar los tributos por dichas operaciones.

Para efectos prácticos esta investigación se enfocará en los puntos que a consideración particular son los más significativos.

4.1.1 Precedentes de las operaciones realizadas entre los Corporativos Multinacionales

Estados Unidos de América, al contar con las empresas más importantes del mundo, también busca desde hace más de 50 años, evitar que dichas compañías diseñen estructuras corporativas, cuyo fin, es el de implementar estrategias fiscales que reduzcan de forma considerable o incluso eliminen totalmente el pago de tributos en su país tal como lo indica Ramírez (2013), al enviar gran cantidad de utilidades a lugares en donde el Impuesto sobre la Renta (o Impuesto al Ingreso) sea mucho menor; es decir, a países con una baja imposición fiscal, conocidos en México como Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES), a través de operaciones entre casa matriz y filiales como: pagos por derechos de patentes, alojamiento de gastos operativos y de administración en lugares que mejor les convenga.

De tal forma las empresas realizan la constitución de sucursales en sitios de menor entero tributario, alojando en ellas ciertos esquemas de negocios, líneas de producción o esquemas de negocios, mejorando por ende la retribución hacia sus accionistas de mayores utilidades o dividendos.

Las empresas con mayor capacidad de negocios, economía y gestión de estrategias fiscales son las llamadas Multinacionales, las cuales como hemos comentado su principal objetivo al igual que cualquier otro negocio, es el de obtener el mayor rendimiento posible, como lo comenta Ramírez (2015):

Para obtener la más alta rentabilidad las Multinacionales (MNEs), asumen que los impuestos y, en general, los tributos, son costos que deben gestionarse en tanto impactan negativamente en el valor de las

acciones. En este contexto gestionar significa eliminar, reducir o diferir la obligación tributaria al máximo posible, pues de esa manera las utilidades netas serán mayores y ello supondrá, lógicamente un mejor resultado consolidado.

Precisamente, es por ello, que el grupo de países del G20 encomendó a la OCDE, la tarea de diseñar un proyecto para reducir en lo posible las planeaciones fiscales internacionales agresivas, mismas que están mermando la recaudación fiscal en cada uno de los países integrantes, migrando sus operaciones, actividades o utilidades a países en los que el tributo cobrado sea el menor posible.

4.1.2 De la Doble o Múltiple Imposición a la Doble No Imposición Fiscal de las Multinacionales

Cada país en su afán de realizar la mayor recaudación fiscal posible, diseña, adecúa o establece su sistema tributario mejor le convenga, como en toda economía de mercado, y que no es obligatorio, cumplir caprichos de otros Estados, ya que para hacerse más competitivos, ofrecen mayores beneficios fiscales a los inversionistas para hacer más atractivo a ese país, ya que con el actual dinamismo de negocios, es necesario adaptarse a los cambios constantes, para estar a la par de los mismos y poder hacer más efectiva la recaudación fiscal que le corresponde por Ley, ofreciendo como se comenta, beneficios o estímulos fiscales que haga más atractivo a dicho país.

En ocasiones las Multinacionales se ven en problemas tributarios de doble o múltiple imposición fiscal, por el hecho de que sus sucursales se encuentran en jurisdicciones en donde no existe convenio o acuerdo internacional en materia fiscal, con ello genera una imposición sumamente gravosa, mermando drásticamente las utilidades que van dirigidas hacia los accionistas, ya que tendrían que pagar en los dos países, donde se encuentra la sucursal y el Estado en el que se localiza la casa matriz. Pero también existe la otra cara de la moneda, ya que muchas empresas transnacionales realizan artilugios legales en materia tributaria, para

alojar sus utilidades en sitios de baja imposición fiscal, o en ocasiones nula carga tributaria, generando con ello la doble no imposición tributaria, es decir, no paga impuestos ni en el país de origen ni en el lugar en donde se encuentra la casa matriz, esto como se comenta, es efectuado en base a estrategias fiscales con alto grado de complejidad legal.

4.1.3 Acuerdos de Intercambio de Información y el Proyecto para inhibir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Utilidades a Regímenes Fiscales Preferentes

Los Estados con el afán de allegarse de información y desarrollar mejores estrategias de recaudación fiscal, han establecido acuerdos o convenios de colaboración para intercambiar información que sirva de base para cobrar los tributos que por Ley les corresponde a cada contribuyente ubicado en el supuesto previsto por la misma, dichos intercambios o acuerdos sirven además para dirimir posibles discrepancias entre los países, con ello evitar conflicto de intereses, ya que en estos se plasman las reglas sobre las cuales se va a cobrar a tal o cual contribuyente sin interferir con los lineamientos del otro país.

Algunos Estados que son considerados como paraísos fiscales, ya se han estado alineando a dichos acuerdos o intercambios de información, con el objetivo de mostrar más transparencia de sus usuarios.

México al ser partícipe en muchos de estos acuerdos o intercambios de información, trata de estar a la vanguardia en la era digital tributaria, ya que incluso como se ha comentado, forma parte de la OCDE, la cual ha estado diseñando el proyecto para inhibir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Utilidades a Regímenes Fiscales Preferentes, dicho documento establece una serie de planes o pasos a seguir para adecuar las legislaciones tributarias de los diversos países que la conforman, con el objetivo de lograr cobrar los tributos que le corresponde a cada Estado.

En resumen, el BEPS se podría considerar lo que manifiesta Picciotto (2014), y mencionado por conducto de Calvo (2015), conforme a lo siguiente:

El proyecto surgió como resultado de diversas presiones políticas, mismas que provocaron que los líderes mundiales del G20 solicitaran a la OCDE la sugerencia de una reforma integral del sistema tributario internacional, la cual este organismo encomendó a su Comité sobre Asuntos Fiscales (CAF), considerando lo siguiente:

- i) Cambios a las reglas tributarias internacionales, las cuales deberían diseñarse para enfrentar las brechas entre los sistemas fiscales de cada Estado, sin dejar de respetar la soberanía de cada uno para diseñar sus propias reglas.
- ii) Examen de las reglas tributarias internacionales existentes sobre tratados fiscales, establecimiento permanente y precios de transferencia, para asegurar que se cobren impuestos sobre los beneficios en donde se realizan actividades económicas y se cree valor.
- iii) Establecimiento de mecanismos que aseguren mayor transparencia, a través de un documento común para que las empresas reporten a las administraciones fiscales la asignación mundial de beneficios e impuestos.
- iv) Entregar o realizar todas las acciones, lo cual se espera que acontezca en un periodo de entre 18 y 24 meses, de esto se deriva el Plan de Acción correspondiente.
- v) Los Estados en vías de desarrollo deberían de cosechar los beneficios de la agenda tributaria del G20.

Al parecer será una labor titánica y complicada, es cuestión desde un particular punto de vista, el que todos los países involucrados cedan un poco en la rigidez de sus legislaciones fiscales para alcanzar el objetivo principal, y no vayan a tratar de ser voraces para querer captar a la mayor cuantía de contribuyentes, es decir, que los acuerdos a los que se lleguen, se cumplan de una manera tal que sea benéfico para todos los Estados involucrados en dicho proyecto, aunque sea válido que cada uno de los países pretenda atraer al mayor número de pagadores de tributos, ya que la situación como se menciona en el proyecto BEPS, es preocupante, debido a que las multinacionales han diseñado esquemas

agresivos de elusión fiscal, con el objetivo de disminuir al máximo sus cargas tributarias.

4.2 Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras

En el año 2010 se aprueba en los Estados Unidos de América la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas en el Extranjero (o Foreign Account Tax Compliance Act –FATCA– por sus siglas en inglés), la cual establece una serie de lineamientos que deberán de apegarse por parte de diversos países con el propósito de que aquellos Estados que tengan contribuyentes estadounidenses figurando como cuenta-habientes de las distintas instituciones financieras, informen acerca de todas y cada una de dichas cuentas, fecha, importes, etc., ya que los Estados Unidos pretende fiscalizar de una manera más eficiente de acuerdo con Hernández (2015), a la par nuestro país hace lo propio, ya que al entregar toda la información que le es solicitada por parte del Estado vecino, México podría recibir las herramientas suficientes para fiscalizar más rápidamente con resultados satisfactorios, además tratar de inhibir el lavado de dinero.

México para dar certidumbre de colaboración a esta nueva regulación, firmó en el año 2014, conforme al SAT (2014), el “Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal Internacional incluyendo respecto de FATCA”, algunos de los considerandos más importantes para dar cumplimiento a dicho acuerdo se podrían mencionar los siguientes:

Considerando que los Estados Unidos de América ha promulgado disposiciones comúnmente conocidas como la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativa a Cuentas en el Extranjero (“FATCA”), que introduce un régimen para que las instituciones financieras reporten información relacionada con ciertas cuentas;

Considerando que los Estados Unidos Mexicanos ha promulgado diversas disposiciones que introducen un régimen para que las instituciones financieras de México reporten lo relacionado con ciertas cuentas, tales como algunas reformas a la Ley del Impuesto

sobre la Renta y al Código Fiscal de la Federación;

Considerando que los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América apoyan el fin subyacente de política pública contenido en su legislación nacional, consistente en la mejora del cumplimiento de las obligaciones fiscales;

Considerando que el Departamento del Tesoro de EE. UU. recaba información relacionada con ciertas cuentas de residentes mexicanos mantenidas en instituciones financieras estadounidenses y está comprometido a intercambiar dicha información con la Secretaría de Hacienda de México y buscar niveles equivalentes de intercambio.

Se podrá observar que dicho acuerdo, básicamente pretende darle a los Estados la facilidad de recabar información fidedigna, la cual se ofrezca como prueba para una fiscalización más eficiente, y que la misma derive en una recaudación tributaria en mayor cuantía para el Estado vecino, y de paso para nuestro país. Cabe resaltar que el acuerdo mencionado, además se plasma en el anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 conforme al SAT (2018), en los mismos términos que desde el año 2014 se había firmado.

En contra parte, en el supuesto de que algún país no firme el acuerdo de intercambio de información con base en la Ley FATCA, cuando alguna institución financiera de ese país realice algún pago con fuente de riqueza en los Estados Unidos de América, deberá realizar una retención del 30 % directo sobre dicho pago, situación por demás complicada para los usuarios de esas instituciones, ya que si su país de origen no ha concretado dicho acuerdo, sus ingresos se verán mermados drásticamente, sólo por el hecho de no existir intercambio de información, aunque algunos especialistas consideran que dicha Ley no pretende recaudar Impuesto sobre la Renta, desde un punto particular, se observa que básicamente este sería el fin principal, ya que con esta retención estarían recaudando una cantidad importante para las arcas tributarias de los Estados Unidos de América.

Es importante señalar que la OCDE en conjunto con el grupo G20 y en particular los

Estados Unidos de América, desarrollaron Las Normas para el Intercambio de Información de Cuentas Financieras en Materia Fiscal, de conformidad con la OECD (2018), precisamente con el objetivo de tener información en tiempo real, con esto se comprueba que nuestro país, al pertenecer a este grupo, sostiene su compromiso de mantenerse a la vanguardia en materia digital tributaria, ya que con este y otros documentos que han desarrollado, están tratando de cerrar los caminos para aquellas empresas multinacionales que han mantenido esquemas fiscales agresivos, cuyo motivo principal es reducir su carga tributaria, mermando de esta forma las arcas tributarias de los Estados involucrados.

4.3 Cumplimiento Tributario Vía Electrónica en México

Desde hace varios años México ha realizado una serie de reformas tributarias, mismas que han servido de base para establecer la obligatoriedad de presentar prácticamente todas las declaraciones provisionales, definitivas, informativas, anuales y de comercio exterior vía internet, con ello el fisco mexicano tiene información en tiempo real para poder realizar una fiscalización más efectiva, sumando además todos los mecanismos que se han implementado por otros países, mismos que en diversas ocasiones obligan a presentar declaraciones adicionales para algunos contribuyentes residentes en nuestro país o incluso aquellos que radican en el extranjero.

Esto significa que muchos Estados están sumando esfuerzos para acotar las salidas de escape para diversos contribuyentes que han estado utilizando por años esquemas tributarios inaceptables, que diluyen las bases de tributación, trasladando además gran parte de sus utilidades a sitios en donde el pago de Impuesto sobre la Renta es mínimo, o en ocasiones nulo.

4.3.1 Buzón Tributario, una vía de comunicación entre contribuyente y el fisco en México

Una de las formas en que el fisco mexicano se comunica con los contribuyentes desde hace varios años, es el Buzón Tributario, que conforme al Código Fiscal de la Federación (CFF) de acuerdo con Calvo (2019), este sería el

medio adecuado para presentar diversos trámites, declaraciones, información, aclaraciones, solicitudes de devoluciones de impuestos, etc., con ello, nuestro país se pone a la vanguardia en la era digital tributaria como ya se ha comentado, ya que prácticamente todas las actividades a realizar con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es vía electrónica, aún y cuando se tenga que realizar de forma presencial, todos los registros, cambios o actualizaciones que se efectúen en dicha Administración, serán de manera electrónica, quedando un registro automático de dicha información.

El CFF en su artículo 17-K manifiesta lo que debe entenderse como Buzón Tributario además de los lineamientos para utilizarlo conforme a lo siguiente:

Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

- I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser requerido.
- II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos o darán cumplimiento a requerimiento de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Conforme al artículo 7° en su fracción I del propio CFF, el horario considerado para que surta efectos cualquier acto realizado ante dicho Buzón, será de las 00:00 a las 23:59 horas. Se observa con esto que el horario de atención de alguna manera es más amplio que aquel establecido en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria, teniendo la oportunidad de presentar con un margen de tiempo más adecuado.

Aunado al Buzón Tributario se debe contar con una Firma Electrónica, la cual tiene la validez de la firma autógrafa, dicha firma es utilizada en infinidad de trámites fiscales, ya sea

de forma obligatoria y en algunas ocasiones siendo opcional, debido a esto, como se ha mencionado durante la presente investigación, México es uno de los países con mayor aplicación de la tecnología en el ámbito tributario.

4.3.2 México a la vanguardia en materia de Comprobantes Fiscales Digitales (Facturación Electrónica)

Con la era digital que se vive actualmente, es necesario estar a la vanguardia ya que el comercio digital es toda una realidad, como lo afirma Calderón (2010), que indica que existen diversos tipos y, debido a que va en aumento este tipo de operaciones, es necesario o prácticamente obligatorio diseñar los tributos de tal forma que no se escapen las operaciones realizadas para que se paguen los impuestos correspondientes.

De esta manera, desde el año 2010 el fisco federal en México ha estado realizando una serie de modificaciones a la legislación tributaria a través del Congreso de la Unión, para establecer las bases de lo que ahora se conoce como Comprobantes Fiscales Digitales vía Internet a través de la página del SAT, con el objetivo de abarcar mayores actividades del comercio digital, con ello, se ha convertido en uno de los países que obliga a emitir todas y cada una de sus operaciones por este medio, teniendo en tiempo real todo lo que el contribuyente pudo haber facturado, o en su caso todos los comprobantes que le hayan emitido a su favor, verbigracia, los contribuyentes que se encuentran en el régimen fiscal de sueldos y salarios, prácticamente les emiten su declaración anual con toda esta información recabada a través de este mecanismo, es decir, difícilmente los contribuyentes podrán realizar algún tipo de elusión o, en su caso, de evasión fiscal, ya que como se ha comentado, todas y cada una de sus operaciones están digitalizadas, incluso los movimientos bancarios que hayan efectuado también el fisco ya lo tiene a la mano y actualizado.

El CFF indica en su artículo 29° las obligaciones que deberán contener los Comprobantes Fiscales Digitales para poder emitirlos conforme a lo siguiente:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.
- III. Cumplir Los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

En tanto que el artículo 29-A del propio CFF indica entre otros, que:

Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributan conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- III. El lugar y fecha de expedición.
- IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen...

Las autoridades fiscales en nuestro país, como se ha observado, se encuentran al día en cuestión de información digitalizada, pudiendo con ello realizar una fiscalización más efectiva, rápida y veraz, por ello cabe señalar que los servicios de un profesional en materia tributaria son casi inevitables, ya que, si no se cuenta con una opinión calificada, los contribuyentes podrían detonar una serie de sanciones, las cuales generan en muchas de las ocasiones multas sumamente gravosas.

Aunque el fisco manifiesta que el establecer toda esta infraestructura y mecanismos es para realizar una determinación de sus tributos de una forma amigable, fácil y sencilla, como punto, se

puede considerar que toda esta transformación en México es básicamente para tener una mayor recaudación fiscal, ya que por muchos años, en nuestro país ha habido la falta cultura fiscal, para poder llegar al día en que los contribuyentes aporten adecuadamente sus impuestos de una forma voluntaria y con la firme convicción de que serán utilizados de la manera correcta.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar, como lo afirma Rayport (2003), que muchas de las de las transacciones se están realizando de manera electrónica; es decir, que incluso los supermercados están efectuando sus ventas vía internet, siendo que lo normal era tener un comprador y un vendedor en forma física, configurando entonces el “mercado virtual”, en el que ya no interactúan las personas, sino que incluso son atendidas por inteligencia artificial para tomar los pedidos, esto exige una actualización al sistema tributario, no sólo en México, sino en todo el mundo.

4.3.3 Contabilidad Electrónica, una forma de presentar al fisco de México sus operaciones realizadas

Una de las herramientas tecnológicas que recientemente ha implementado el fisco federal en nuestro país es la Contabilidad Electrónica, ya que todas las operaciones realizadas por la mayor parte de los contribuyentes, a partir del año 2015 se deberán de estar presentando a través de la página de Internet del SAT, específicamente por medio del Buzón Tributario.

Esto significa que mensualmente estarán enviando los registros sistemáticos de todas las operaciones realizadas por el ente económico, para lo cual es importante señalar que. por lo tanto, debemos atender de manera puntual lo referente a las Normas de Información Financiera.

Se señala lo anterior, ya que en la actualidad, lo que se ha observado en la práctica, es que los contribuyentes realizan la contabilidad en base a los requerimientos fiscales que las autoridades tributarias establecen para adecuar a sus necesidades de fiscalización, sin tomar en cuenta dichas Normas Contables, debido a que, con el fin de cumplir en tiempo y forma, los contribuyentes capturan sus operaciones en los sistemas de manera fiscal, es decir en base a lo

que las leyes tributarias les exigen, verbigracia, los contribuyentes que tributan en el régimen fiscal mediante flujo de efectivo, muchas de las veces no aplican los pasivos que tienen con sus acreedores o proveedores, de igual forma no toman en cuenta aquellas cuentas por cobrar a sus clientes o deudores, dejando a un lado lo referente a llevar su contabilidad financiera de la forma adecuada.

El CFF establece en su artículo 28°, conforme a lo que indica Calvo (2019) lo referente a la obligatoriedad antes comentada en cuestión de llevar como llevar a cabo su contabilidad, conforme a lo siguiente:

- I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:
 - A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y métodos de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.
(...)
- II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan en el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración

Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

Nota: Énfasis añadido.

Además de la serie de requisitos antes manifestados, se deberá cumplir con todo lo relacionado en diversos artículos del Reglamento del CFF, especificando con mayor detalle cada una de las operaciones o actos realizados por cada contribuyente durante el mes o el ejercicio fiscal de que se trate.

5. CONCLUSIONES

El ser humano desde sus inicios, al agruparse en lo que se le conoce como tribus, o actualmente sociedades, ha generado por ese solo hecho, necesidades básicas de subsistencia, las cuales por sí mismas no podrían ser solventadas para ofrecerlas a todas esas personas; debido a esto fue necesario que cada uno de ellos aportara parte de su patrimonio para cubrir dichas necesidades, y esa misma esencia es la que en nuestra actualidad permanece; esto es, que cada Estado esta realizando lo que por Ley les corresponde para establecer las bases de cómo recaudar con mayor efectividad, tales son los supuestos ya comentados durante esta investigación, que a través de estudios, identifican cierta problemática de erosión de la base tributaria, o que se están trasladando cantidades importantes de utilidades a otros sitios con muy baja imposición fiscal o, a veces, nula, creando para ello, lo referente al documento de (BEPS, por sus siglas en inglés) Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Utilidades, generando una serie de obligaciones de cumplimiento tributario, de las cuales México es partícipe a través de declaraciones que estarán presentando las empresas multinacionales, siendo ejemplo de este cumplimiento internacional, y con ello estar a la vanguardia de

la era digital en materia tributaria, coadyuvando para acotar esquemas fiscales agresivos por parte de varios contribuyentes.

Los Estados Unidos de América como se comentó en esta investigación, estableció una Ley llamada FATCA (por sus siglas en inglés) que obliga a los países en los que sus contribuyentes tengan inversiones o realicen operaciones a que les informen a través de un acuerdo previamente establecido y firmado, y en el caso de que no exista dicho convenio se tendría que retener el Impuesto sobre la Renta con una tasa del 30 %, esto a través de las Instituciones Financieras que efectúen dichas operaciones.

Debido a que prácticamente la mayoría de estas operaciones son a través del sistema financiero, difícilmente se puede observar un atajo para que los involucrados en las mismas no les realicen dicha retención.

México en lo que le corresponde, ha realizado también una serie de reformas tributarias, las cuales han servido de base para la implementación de los mecanismos necesarios que apoyen de forma más eficiente en la recaudación fiscal, contar con información y documentación en tiempo real, actualizándose lo más posible, y estar a la vanguardia en el cumplimiento tributario de los sujetos obligados, los cuales exigen contar con las herramientas tecnológicas de punta, mismas que generen mayores recaudos para las arcas del país.

Con todos los elementos que cuenta el fisco mexicano en la actualidad, se puede considerar que se ha acotado en gran medida las brechas de la evasión fiscal, debido a que cualquier operación que realice alguna persona, esté o no registrada ante el SAT, puede ser identificada, ya sea a través del sistema financiero, las mismas empresas que están realizando la venta o el servicio prestado, además también la adquisición de ciertos bienes ya sea muebles o inmuebles, estos últimos mediante informes que presentan todos los notarios públicos.

Definitivamente el futuro nos ha alcanzado incluso en el ámbito tributario, como se pudo observar a lo largo de esta investigación, ya que no quedan muchos espacios para aquellos contribuyentes que por años no han realizado el pago de sus impuestos como deberían conforme a la Ley.

REFERENCIAS

- Calderón, M. D. (2010). Comercio Electrónico, una perspectiva tributaria mexicana. México. Editorial Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Cámara de diputados (2017). Código Fiscal de la Federación. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_270117.pdf fecha de consulta 27/02/2019.
- Calvo, N. E. *et. al.*, (2015). Erosión de la Base Gravable y la Transferencia de Utilidades descripción y reflexiones. México. Editorial Themis.
- Calvo, N. E. *et. al.*, (2019). Breviario fiscal con correlaciones. México, Editorial Themis.
- Hernández, E. y Gómez R. P. (2015). Ley FATCA no busca recaudar más impuestos, El Economista, recolectado de: <https://www.economista.com.mx/economia/Ley-FATCA-no-busca-recaudar-mas-impuestos-20151029-0048.html> fecha de consulta 25 de febrero de 2019.
- OECD (2018). Standard for Automatic Exchange of Financial Information in Tax Matters - Implementation Handbook – Second Edition, OECD, Paris. Recuperado de: <http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/implementation-handbook-standard-for-automatic-exchange-offinancial-account-information-in-tax-matters.htm> fecha de consulta 27 de febrero de 2019.
- Picciotto, S. (2014). Informe sobre BEPS Implicancias para los Países en Vía de Desarrollo. Tax Justice Network. Recuperado de: <http://www.taxjustice.net/wp-content/uploads/2013/04/TJN-1402-Briefing-BEPS-espanol-v1.pdf> fecha de consulta 20 de febrero de 2019.
- Ramírez, A. J.A. (2015). El proyecto BEPS de la OCDE y el Mito del Fin de la Planificación Fiscal Internacional: Un Enfoque Crítico a Propósito de los Final Reports 2015. Derecho & Sociedad No. 45. Perú. Recuperado de: <http://derechoysociedad.pe/revistas/49-edicion-n45-derecho-regulatorio-e-inversion-privada.html> fecha de consulta 18 de febrero de 2019.
- Ramírez, S. (2013). BEPS, México y la Competitividad fiscal internacional: ¿Derogacion del ISR?. México. editorial Puntos Finos.
- Rayport, J.F. y Jaworski, B.J. (2003). e-Commerce. México. Mc Graw Hill.
- Saldaña, H. A. (2013). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. México, Anaya Editores.
- Servicio de Administración Tributaria (SAT) (2014). Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA. Recolectado de www.sat.gob.mx fecha de consulta 25 de febrero de 2019.
- Servicio de Administración Tributaria (SAT) (2018). Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA. Recolectado de www.sat.gob.mx fecha de consulta 26 de febrero de 2019.